

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1475 del 4 de noviembre de 2022, se denunció ante esta Corporación "...intervención de cauce a una fuente hídrica, el cual está causando represión del agua en su predio..." hechos que se vienen presentando según el interesado, en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja descrita anteriormente, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 22 de noviembre de 2022, al lugar objeto de la denuncia identificado con FMI 020-83952, visita que generó el informe técnico con radicado IT-07579 del 30 de noviembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

- "...Inicialmente, se realiza un recorrido de inspección ocular en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.020- 29849, de propiedad de la señora Bertha Tulia Arango Vergara, el cual, se encuentra ubicado contiguo al predio donde se encuentra establecido el Depósito y Ferretería Los Llanos; que a su vez limitan con una fuente hídrica afluente del Río Negro.
- En el predio de la señora Arango, hay un retiro a la quebrada de una distancia de 22 metros, siendo acorde con la ronda hídrica del cauce, puesto que, según la metodología matricial descrita en el Acuerdo 251 de 2011, para este tipo de fuente hídrica en donde su ancho es inferior a un (1) metro, la zona de protección es mínimo de una distancia de 10 metros.

- *En esta zona se está presentando la inundación constante del terreno, puesto que, en el predio contiguo donde se encuentra la ferretería, se intervino toda la ronda hídrica de la quebrada con un lleno a menos de un (1) metro del cauce y un muro de aproximadamente dos (2) metros de altura, en donde se implementaron estructuras en plástico para el almacenamiento de material de construcción.*
- *Debido a esta intervención, cuando la quebrada se expande en época invernal, el agua en el predio afectado está abarcando un área mayor según la señora Arango, y se está represando, puesto que, no tiene por donde evacuar debido a las intervenciones presentadas. Allí se evidencia, el terreno anegado y la vegetación afectada por la constante humedad.*
- *Así las cosas, se realiza una visita al Depósito y Ferretería Barro Blanco, donde la visita es atendida por la señora Jessica Cardona, quien es la administradora del establecimiento, y quien manifiesta desconocer los permisos ambientales referentes a la ocupación de cauce.*
- *En las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se identifica que el tramo intervenido es de 16 metros con actividades de lleno, muro y estructuras livianas, las cuales se encuentran a menos de un (1) metro de la quebrada; estando entre las coordenadas geográficas $-75^{\circ}24'27.45''W$ $6^{\circ}9'12.47''N$ y $-75^{\circ}24'27.13''W$ $6^{\circ}9'12.08''N$. Así mismo, se puede constatar que, las actividades de movimiento de tierra iniciaron en el año 2019 y el proyecto fue culminado durante el año 2020.*
- *En el sector igualmente se evidencian edificaciones construidas dentro de la ronda hídrica de la quebrada, sin embargo, tienen una antigüedad mucho mayor, y son viviendas para uso residencial; en el mismo tramo no se observan otras actividades comerciales..."*

Y se concluyó además lo siguiente:

- *"...En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-83952, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro; se encuentra establecido el Depósito y Ferretería Barro Blanco, el cual se encuentra interviniendo la ronda hídrica de un afluente del Río Negro, puesto que, desde el año 2019 se comenzaron a realizar actividades de lleno, un muro y construcciones livianas en un tramo de 16 metros, a una distancia menor a un (1) metro del cauce principal. Intervenciones que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas $-75^{\circ}24'27.45''W$ $6^{\circ}9'12.47''N$ y $-75^{\circ}24'27.13''W$ $6^{\circ}9'12.08''N$; realizadas sin los permisos ambientales correspondientes; lo cual, en la actualidad, está ocasionando problemáticas de inundaciones en un predio contiguo..."*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 5 de diciembre de 2022, se encontró que el predio identificado con FMI 020-83952 ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro, es de propiedad del señor Daniel Alejandro Álzate Ossa identificado con cédula de ciudadanía 1.019.129.527.

Que con la información obtenida se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social RUES el día 5 de diciembre de 2022, la razón social del Depósito y Ferretería Barro Blanco S.A.S identificada con NIT 901521610 - 7 encontrando que la misma se encuentra activa y representada legalmente por el señor Ángel José Cardona Henao identificado con cédula de ciudadanía 15.431.315.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio de la referencia ni asociados a las actividades evidenciadas en campo por el personal técnico de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO: *"Intervención de las rondas hídricas: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07579 del 30 de noviembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de"*

concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención de la ronda de protección de un afluente del Río Negro y que discurre por el predio con FMI 020-83952, con actividades no permitidas, consistentes en la implementación de un lleno, un muro de 2m de altura y construcciones livianas en plástico, interviniendo con ellas un tramo de 16 metros, a una distancia menor a un (1) metro del cauce en el punto con coordenadas geográficas -75°24'27.45"W 6°9'12.47"N y -75°24'27.13"W 6°9'12.08"N; localizada en la Vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro; situación evidenciada el día 22 de noviembre de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-07579 del 30 de noviembre de 2022.

La anterior medida se impone a la Sociedad Depósito y Ferretería Barro Blanco S.A.S identificada con NIT 901521610-7, representada legalmente por el señor Ángel José Cardona Henao identificado con cédula de ciudadanía 15.431.315 (o quien haga sus veces), y al señor Daniel Alejandro Álzate Ossa identificado con cédula de ciudadanía 1.019.129.527 en calidad de propietario del predio con FMI 020-83952.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1475 del 4 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-07579 del 30 de noviembre de 2022.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario – VUR el día 5 de diciembre de 2022 frente al predio con FMI 020-83952.
- Consulta realizada en el RUES el día 5 de diciembre de 2022 frente a la sociedad Depósito y Ferretería Barro Blanco S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN** de un afluente del Río Negro y que discurre por el predio con FMI 020-83952, con actividades no permitidas, consistentes en la implementación de un lleno, un muro de 2m de altura y construcciones livianas en

plástico, interviniendo con ellas un tramo de 16 metros, a una distancia menor a un (1) metro del cauce en el punto con coordenadas geográficas $-75^{\circ}24'27.45''W$ $6^{\circ}9'12.47''N$ y $-75^{\circ}24'27.13''W$ $6^{\circ}9'12.08''N$; localizada en la Vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro; situación evidenciada el día 22 de noviembre de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-07579 del 30 de noviembre de 2022. Medida que se le impone a la sociedad **DEPÓSITO Y FERRETERÍA BARRO BLANCO S.A.S** identificada con NIT 901521610-7, representada legalmente por el señor Ángel José Cardona Henao identificado con cédula de ciudadanía 15.431.315 (o quien haga sus veces), y al señor **DANIEL ALEJANDRO ÁLZATE OSSA** identificado con cédula de ciudadanía 1.019.129.527 en calidad de propietario del predio con FMI 020-83952, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **DEPÓSITO Y FERRETERÍA BARRO BLANCO S.A.S** a través del representante legal y al señor **DANIEL ALEJANDRO ÁLZATE OSSA**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Retornar el terreno correspondiente a la franja de protección de las fuentes hídricas a sus condiciones naturales.
2. Abstenerse de realizar actividades que puedan generar mayores intervenciones a los recursos naturales.
3. Respetar los retiros conforme a lo establecido al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que en el caso particular corresponde a 10 metros a ambos lados del cauce natural de la fuente hídrica identificada en campo, teniendo en cuenta que la ronda debe permanecer con cobertura vegetal.
4. Informar a esta Corporación en que calidad se encuentra la Sociedad **DEPÓSITO Y FERRETERÍA BARRO BLANCO S.A.S**, en relación con el predio con FMI 020-83952 y con qué tipo de documento legal cuenta para ello, así mismo, si presenta compatibilidad de uso del suelo de la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, para la actividad económica desarrollada en el predio con FMI 020-83952 información y soportes que deberá ser enviado al correo electrónico cliente@cornare.gov.co.
5. Deberá realizar una adecuada disposición de los materiales que resulten de la restauración de la ronda.

PARÁGRAFO 1º: En caso de contar con el permiso ambiental que avale la instalación de la estructura en entre las coordenadas $-75^{\circ}24'27.45''W$ $6^{\circ}9'12.47''N$ y $-75^{\circ}24'27.13''W$ $6^{\circ}9'12.08''N$, favor allegar copia del mismo al correo cliente@cornare.gov.co, o de manera física.

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el acatamiento de la misma y el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia. Si se identificara la permanencia de la intervención, se deberán especificar las características de la obra que interviene el cauce y si esta afecta de forma grave la dinámica del ecosistema.

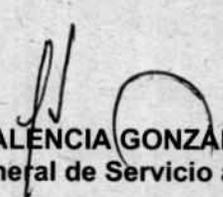
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **DEPÓSITO Y FERRETERÍA BARRO BLANCO S.A.S** a través del representante legal el señor Ángel José Cardona Henao (o quien haga sus veces) y al señor **DANIEL ALEJANDRO ÁLZATE OSSA**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Alcaldía de Rionegro el presente acto administrativo para lo de su conocimiento y fines pertinentes en materia urbanística.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1475-2022

Fecha: 5/12/2022

Proyectó: Marcela Bedoya

Revisó: Andrés R

Aprobó: John M

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/12/2022

Hora: 03:11 PM

No. Consulta: 389921527

No. Matricula Inmobiliaria: 020-83952

Referencia Catastral: ADX0005EELE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-2010 Radicación: 2010-8761

Doc: ESCRITURA 2085 del 2010-11-25 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (ENGLOBE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA LOTERO DIEGO DE JESUS CC 15431701 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-11-2011 Radicación: 2011-8512

Doc: ESCRITURA 2786 del 2011-10-14 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0925 RENUNCIA DE MEJORAS (RENUNCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA LOTERO DIEGO DE JESUS CC 15431701 X
A: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-9779
Doc: ESCRITURA 2108 del 2017-08-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA RENUNCIA A LA INDEMNIZACION POR MEJORAS
CONTENIDA EN LA ESCRITURA 2786 DEL 14-10-2011 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: GARCIA LOTERO DIEGO DE JESUS CC 15431701

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-03-2019 Radicación: 2019-2802
Doc: ESCRITURA 479 del 2019-02-13 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA LOTERO DIEGO DE JESUS CC 15431701
A: OSSA NOREVA PEDRO ALONSO CC 3492124 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-9580
Doc: OFICIO 4182 del 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2021 Radicación: 2021-9548
Doc: OFICIO 1050-920 del 2021-06-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTRIBUCION DE VALORIZACION COMUNICADA MEDIANTE
OFICIO 4182 DEL 09-09-2020 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-06-2021 Radicación: 2021-9790
Doc: ESCRITURA 1078 del 2021-05-31 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSSA NOREVA PEDRO ALONSO CC 3492124
A: ALZATE OSSA DANIEL ALEJANDRO CC 1019129527 X

Con... Para Entidades (<https://entidades.rues.org.co/>)
 Guía de Usuario Webmaster ([/GuiaUsuarioPublico/index.html](https://GuiaUsuarioPublico/index.html))
 Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>)

Consulta Beneficio a Empresarios (<https://beneficios.rues.org.co/>)
 Guía de Usuario Registrado (</GuiaUsuarioRegistrado/index.html>)
 ¿Qué es el RUES? (</Home/About>)

webmaster@comare.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar (/)

> Registros

Estado de su Trámite
 (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio
 (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento
 Datos Personales
 (/Home/HabeasData)

Formatos CAE
 (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro
 (/Home/CamRecimpReg)

> Estadísticas

➤ DEPOSITO Y FERRETERIA BARRO BLANCO SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio ORIENTE ANTIOQUENO
 Identificación NIT 901521610 - 7

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	139587
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovación	20220331
Fecha de Matricula	20210916
Fecha de Vigencia	Indefnida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Última Actualización	20220331

Compr
<https://sij.confecamaras.co/empresa-51&r>

Ver Expediente...

Representantes Legales

– Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción
4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

Información de Contacto

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica

Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de

Municipio RIONEGRO
 Bienvenido webmaster@comare.gov.co!!!
 (/Manage)

ANTIOQUIA
 Cambiar Contraseña
 (/Manage/ChangePassword)

Dirección KM 4 VIA AL AEROPUERTO JOSE

Acceso Privado
<https://www.rues.org.co/Expediente>

Comercial
[Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Público \(GuíaUsuarioPublico/Index.html\)](https://guia.rues.org.co/)

MARIA CORDOBA VDA BARRO
[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)
 BLANCO
[Guía de Usuario Registrado \(GuíaUsuarioRegistrado/Index.html\)](https://guia.rues.org.co/)

Existencia y Representación
 Legal Para el caso de
 Personas Naturales: webmaster@cornare.gov.co
 Establecimientos de Comercio y
 Agencias solicitó el Certificado de
 Matricula

- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- > Inicio (/)
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)
- Consulta Tratamiento
- Datos Personales
- > (/Home/HabeasData)
- Formatos CAE
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de
- Registro
- > (/Home/CamRecImpReg)
- > Estadísticas

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

Teléfono 3116402285
 Comercial

Municipio Fiscal RIONEGRO / ANTIOQUIA

Dirección Fiscal KM4 VIA AL AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA VDA BARRO BLANCO

Teléfono Fiscal 3116402285

Correo Electrónico ferreterialosllanos10@gmail.com
 Comercial

Correo Electrónico ferreterialosllanos10@gmail.com
 Fiscal

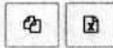
[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Solicitud_codigo_camara-51&matricula\)](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Solicitud_codigo_camara-51&matricula\)](#)

Información Financiera

- 2021
- 2022

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre
+ 15431315	CARDONA HENAO ANGEL JOSE
+ 6	VACANTE

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años Fecha Renovación

ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



Acceso Privado